



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para la contratación del **“SUMINISTRO DE FORMATOS EN PAPEL DE SEGURIDAD PARA LA EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA — SUNL— POR PARTE DE CARSUCRE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES”**

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), de acuerdo a la Ley es un ente corporativo autónomo de carácter público encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

De conformidad con el numeral 14 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de las funciones de las corporaciones: *“Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables”*.

En cumplimiento a la Resolución N° 1909 del 14 Septiembre de 2017, *“por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional de los recursos naturales y preservación del medio ambiente, en ejercicio de sus funciones expide los salvoconductos para amparar la movilización y removilización de especies y/o especímenes de los recursos naturales renovables y determinar el procedimiento para su expedición.

Carrera 25 Ave Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde: 605 – 2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



Bajo este entendido, se hace necesario, oportuno y conveniente contratar el “**SUMINISTRO DE FORMATOS EN PAPEL DE SEGURIDAD PARA LA EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA —SUNL— POR PARTE DE CARSUORE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES**”.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: El objeto a contratar lo constituye el “**SUMINISTRO DE FORMATOS EN PAPEL DE SEGURIDAD PARA LA EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA —SUNL— POR PARTE DE CARSUORE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES**”.

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicio (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
Impresión de papelería o formularios comerciales	82121507

2.2. ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre —CARSUORE— requiere contratar el suministro de mil (1.000) hojas sueltas de papel de seguridad, de tamaño 21,6 × 33 cm, destinadas a servir de soporte físico para la impresión de los salvoconductos únicos nacionales —SUNL— expedidos por la Corporación. Las hojas cumplirán las características técnicas y de seguridad previstas en este estudio y en la normativa aplicable. Cada hoja llevará el consecutivo alfanumérico de inventario de CARSUORE, desde “CARSU 0006001” hasta “CARSU 0007000”, ambas cifras inclusive. Este consecutivo identificará exclusivamente la hoja de seguridad para el control del inventario físico y será independiente de la numeración propia del salvoconducto.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Será un contrato de suministro de formatos en papel de seguridad de mínima cuantía.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

OBJETO TÉCNICO. El suministro comprende mil (1.000) hojas sueltas de papel de seguridad para la impresión de salvoconductos únicos nacionales —SUNL— por parte de CARSUORE. Las hojas se ajustarán al diseño y a las características de seguridad señaladas en este estudio y en la normativa aplicable. El consecutivo impreso en cada hoja servirá exclusivamente para el control del inventario físico de CARSUORE.

Ítem	Nombre	Descripción	Tamaño	Cantidad
1	Formato físico en papel de seguridad para la expedición del SUNL por CARSUORE	Se suministrarán mil (1.000) formatos en hojas sueltas, elaborados en papel original de seguridad de 90 g/m², con marca de agua visible al trasluz que permita identificar a la empresa donde se realice la impresión; sensible en masa a solventes polares y no polares, ácidos, bases y compuestos clorados; y con fibrillas fluorescentes amarillas y azules —200 por dm²—, visibles bajo luz ultravioleta.	21,6 × 33 cm	1.000



Ítem	Nombre	Descripción	Tamaño	Cantidad
		El anverso incorporará las características de impresión de seguridad aplicables: dos tintas grasas, textos y microtextos de seguridad, escudo tramado y orlas; tinta intaglio; tinta fugitiva al agua con impresión irisada en azul y rosa; tinta invisible fluorescente; y tinta trirreactiva. En la parte inferior derecha se imprimirá, en tinta trirreactiva, el consecutivo alfanumérico de inventario asignado por CARSU, desde CARSU 0006001 hasta CARSU 0007000, ambas inclusive. Este consecutivo identifica el formato físico y no reemplaza ni modifica el número oficial del SUNL que corresponda. El reverso no llevará impresión, conforme al diseño técnico aplicable.		

1.1. Papel y características de seguridad

- a) **Papel y marca de agua.** Papel original de seguridad de 90 g/m², con marca de agua visible al trasluz que permita identificar a la empresa donde se realice la impresión. No se exige una marca comercial determinada.
- b) **Fibrillas de seguridad.** Inclusión en la masa del papel de fibrillas fluorescentes amarillas y azules, con densidad de referencia de 200 fibrillas por decímetro cuadrado, observables bajo luz ultravioleta.
- c) **Reacción de seguridad.** El papel deberá incorporar las características de seguridad previstas en la Resolución 1909 de 2017 y permitir evidenciar alteraciones mediante su reacción ante solventes polares y no polares, ácidos, bases y compuestos clorados, de acuerdo con las condiciones del fabricante y sin afectar la legibilidad de los elementos no intervenidos.

1.2. Impresión y elementos de seguridad en el anverso

La impresión se realizará únicamente en el anverso, con registro y definición suficientes para conservar la legibilidad y correspondencia de los elementos del diseño. Deberá reproducir las características previstas en el Anexo 2 de la Resolución 1909 de 2017, incluidas las siguientes:

- a) **Tintas grasas y microtextos.** Dos tintas grasas para las formas y textos del diseño, incluida la impresión en negro del encabezado y de los microtextos. El escudo de la República de Colombia irá tramado como fondo en la ubicación y proporción del diseño de referencia. Los microtextos deberán ser prácticamente imperceptibles a simple vista, legibles con lupa o instrumento equivalente y reproducirán el texto institucional indicado en el diseño normativo: “MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”.



Figuras No. 2 (Izq.) y No. 3 (Der.). Impresión de textos y escudo de Colombia tramado en el fondo.



Figura No. 4. Impresión de microtexto de seguridad.

b) Orlas de seguridad. Orla impresa como fondo sobre la superficie del formato, compuesta por líneas finas, simétricas y debidamente registradas, con complejidad suficiente para dificultar su reproducción no autorizada.



Figura No. 5. Orla de seguridad.

c) Impresión intaglio. Impresión de seguridad sensible al tacto, en color azul, de alta definición y nitidez, para el escudo de la República de Colombia y el texto “Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, ubicados en la sección superior izquierda conforme al diseño normativo.

d) Tinta fugitiva al agua. Tinta de seguridad que se diluye o altera al contacto con una solución acuosa. El diseño incluirá impresión irisada en tres columnas que combine los colores azul y rosa, de acuerdo con el modelo normativo.

e) Tinta fluorescente invisible. Tinta no visible bajo iluminación ordinaria y observable con luz ultravioleta. Incorporará el texto institucional de seguridad en diseño espiral, conforme al modelo normativo.

f) Numeración tipográfica trirreactiva. Numeración alfanumérica impresa con tinta trirreactiva en la parte inferior derecha. La tinta deberá presentar las características de seguridad de penetración, sangrado y fluorescencia bajo luz ultravioleta, y permitir el control de las unidades impresas.

1.3. Consecutivo de inventario de CARSUCRE

Cada formato llevará impreso, en tinta trirreactiva y en la ubicación indicada, un consecutivo alfanumérico único de inventario asignado por CARSUCRE. Para este suministro, estará compuesto por la palabra «CARSU», seguida de siete (7) dígitos, desde **CARSU 0006001 hasta CARSU 0007000**, ambas inclusive, para un total de **mil (1.000) formatos**.

Carrera 25 Ave Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde: 605 – 2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



El consecutivo CARSU identificará exclusivamente cada hoja de seguridad para el control del inventario físico de CARSUCRE y será independiente de la numeración propia del salvoconducto. El contratista entregará las hojas en orden consecutivo y un archivo de control que relacione el rango suministrado e identifique las unidades anuladas o defectuosas, si las hubiere. Este consecutivo no reemplaza ni modifica la numeración que corresponda al salvoconducto.

1.4. Diseño, muestra y autorización de producción

Antes de iniciar la impresión del lote, el contratista deberá presentar a CARSUCRE una prueba digital a escala real y una muestra física para verificar las dimensiones, la ubicación de los elementos, el diseño, la impresión, la marca de agua, las tintas de seguridad y el consecutivo de inventario. El arte y la muestra deberán ajustarse al formato oficial aplicable; no podrán modificarse los textos, el escudo, la distribución ni los elementos de seguridad exigidos por la regulación. Cualquier ajuste solicitado por CARSUCRE deberá ser incorporado y presentado nuevamente para aprobación, sin costo adicional.

1.5. Entrega, empaque y recibo a satisfacción

Las 1.000 unidades se entregarán en la sede que indique CARSUCRE en Sincelejo, en paquetes protegidos contra humedad, suciedad, dobleces, pérdida y acceso no autorizado. Los paquetes se identificarán con la cantidad de hojas y el rango de consecutivos que contienen; las hojas se organizarán en orden consecutivo. El contratista asumirá los costos de producción, empaque, transporte y entrega hasta el lugar indicado, los impuestos y demás costos necesarios para entregar la totalidad de los bienes conformes.

Las unidades incompletas, duplicadas, fuera de secuencia, dañadas, mal impresas o que no cumplan las condiciones serán rechazadas y deberán ser repuestas por el contratista, sin costo adicional y dentro del plazo que reste para la entrega contractual. La entrega incluirá certificación del fabricante sobre el papel y sus características de seguridad, así como relación digital del rango consecutivo suministrado.

Referencia normativa. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, Anexo 2, numerales 2.3 y 2.4 y figuras del formato, o la disposición que la modifique, adicione o sustituya.

Normativa aplicable durante la ejecución. Durante la ejecución del contrato deberá verificarse la vigencia de las disposiciones que regulan el SUNL y las características técnicas de sus formatos. Si la normativa citada en este documento es modificada, adicionada, derogada o sustituida, se aplicará la disposición vigente que resulte obligatoria, de acuerdo con su ámbito de aplicación y régimen de transición. Si el cambio normativo afecta las especificaciones o las condiciones contractuales, la entidad evaluará y tramitará previamente los ajustes que legalmente correspondan.

ANEXO FOTOGRÁFICO REFERENCIAL

Las imágenes se incorporan como referencia visual y soporte documental.

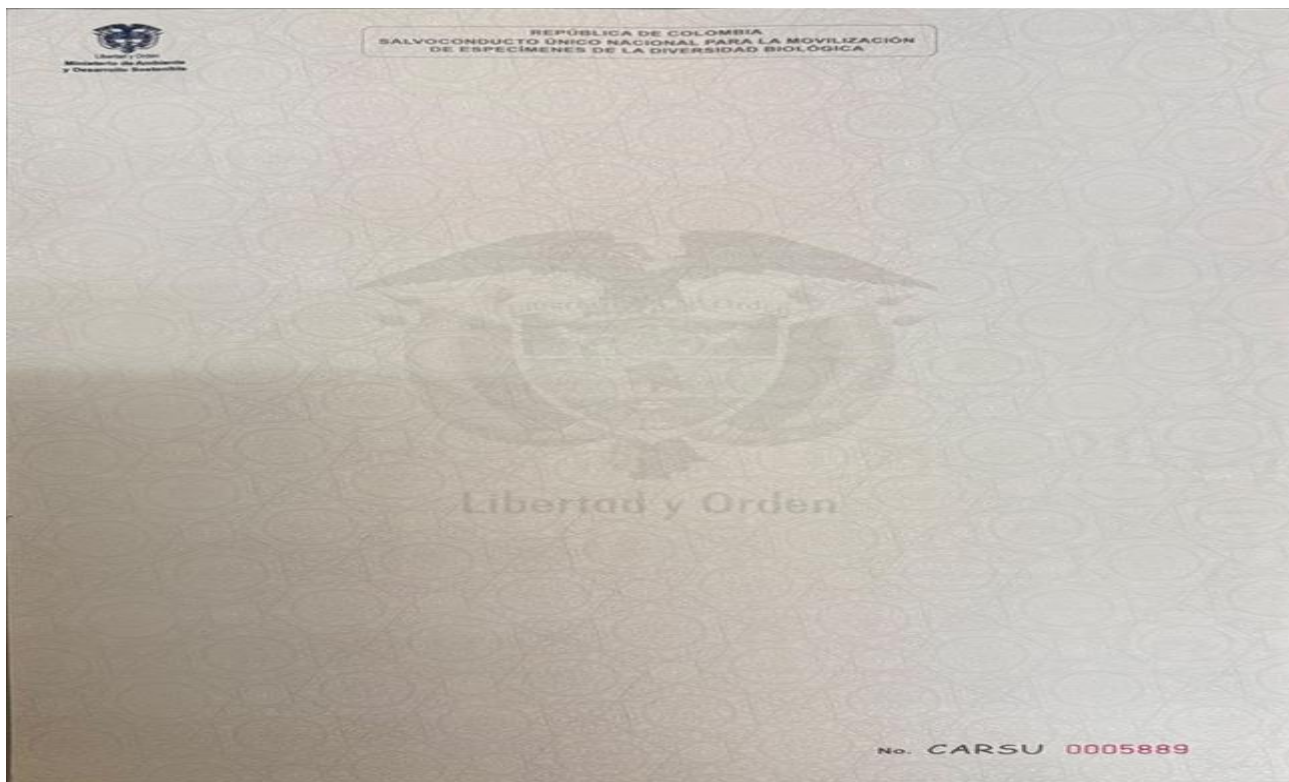


Figura 1. Ejemplar del formato físico de seguridad con consecutivo de inventario CARSU.

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los términos del contrato.
2. Estar al día con el pago de las obligaciones laborales y parafiscales.
3. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
4. Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
5. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
6. Anexar los documentos exigidos por la Entidad para participar.
7. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores.
8. EL CONTRATISTA se compromete a aceptar las condiciones establecidas en la comunicación de aceptación de oferta suscrita por la entidad.
9. El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato.
10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.



La modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$7.100.000,00)**, este valor incluye IVA, costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

5.2 FORMA DE PAGO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista en un solo pago el 100% una vez se haya cumplido el objeto del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista y de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato.

5.3 PLAZO: El plazo de ejecución será de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio. El objeto podrá entenderse cumplido antes del vencimiento del plazo cuando el contratista haya entregado la totalidad de los formatos y el supervisor haya verificado su conformidad y suscrito el acta de recibo a satisfacción.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 452 de fecha 03 de septiembre de 2026.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

8. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsibles que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato.

9. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Una vez analizados naturaleza del proceso, la forma de pago y sus posibles riesgos, se establece que para efectos de la ejecución de este proceso NO SE EXIGIRÁ GARANTÍAS para el mismo, atendiendo lo sentado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015.

10. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Carrera 25 Ave Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde: 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

(Documento Físico Firmado)
JAIRIO OSORNO NAVARRO
Subdirector de Gestión Ambiental